

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00006 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (*86DerechoPeticion.pdf*), se le pone a la apoderada actora que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le hace saber a la libelista que, junto con la notificación de esta decisión, se le remitirá copia del expediente y el despacho comisorio respecto para su consulta y, este último, su trámite. Ahora, frente a lo relativo al avalúo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el art. 444 del C.G. del P. Finalmente, en cuanto al reclamo de frutos, mejoras y semejantes, se tiene que no es la oportunidad procesal para dar curso a pedimentos semejante.

Lo anterior comuníquese a la apoderada demandante mediante oficio.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 106 de fecha 19 de julio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT

Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f07d646bcdcd0457f8b1deea1b7ae4c81f4122c308284f25b4a0fba35c9091**

Documento generado en 17/07/2023 10:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>